
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

DE LA UNIÓN DE
FABRICANTES DE ESPEJOS
Y
ALMACENISTAS DE CRISTAL

Este Reglamento de Régimen Interior persigue la finalidad de desarrollar las normas orgánicas y de funcionamiento de la Asociación «Unión de Fabricantes de Espejos y Almacenistas de Cristal», de conformidad con las directrices establecidas en sus Estatutos, reconocidos con fecha 5 de julio de 1977, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley 19 de 1.º de Abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE **UNFEAC**

UNIÓN DE TRANSFORMADORES DE VIDRIO

Este Reglamento de Régimen Interior persigue la finalidad de desarrollar las normas orgánicas y de funcionamiento de la Asociación “Unión de Fabricantes de Espejos y Almacenistas de Cristal”, de conformidad con las directrices establecidas en sus Estatutos, reconocidos con fecha 5 de julio de 1977, de acuerdo a su artículo 3º de la Ley 19 de 1 de abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical.

INDICE

TITULO I. Denominación, objeto, ámbito, domicilio y duración.

Art. 1º -	Denominación.
Art. 2º -	Objeto.
Art. 3º -	Ámbito y domicilio.
Art. 4º -	Duración.

TITULO II. Composición y funciones.

Art. 5º -	Composición.
Art. 6º -	Ingreso.
Art. 7º -	Baja.

TITULO III. Derechos y deberes de los asociados.

Art. 8º -	Derechos.
Art. 9º -	Deberes.

TITULO IV. Organización

Art. 10º -	Órganos de gobierno.
Art. 11º -	Composición de la Junta General.
Art. 12º -	Orden del día.
Art. 13º -	Reuniones.
Art. 14º -	Atribuciones.
Art. 15º -	Asistencia.
Art. 16º -	Acuerdos.
Art. 17º -	Actas.
Art. 18º -	Composición de la Junta Directiva.
Art. 19º -	Validez para su constitución.
Art. 20º -	Atribuciones.
Art. 21º -	Elección del Presidente.
Art. 22º -	Atribuciones.
Art. 23º -	El Secretario.
Art. 24º -	Vocales-Delegados de Zona.
Art. 25º -	Oficina Central.

TITULO V. Organización financiera.

Art. 26º -	Ingresos.
Art. 27º -	Presupuesto.

TITULO VI. De la disolución y liquidación.

Art. 28º -	Disolución.
Art. 29º -	Liquidación.

TITULO VII. Interpretación y reforma de los Estatutos.

- Art. 30º - Arbitraje.
- Art. 31º - Modificación de los Estatutos.

TITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º - Denominación

Esta Asociación sin ánimo de lucro se denominará “**UNFEAC**” (acrónimo de UNIÓN DE FABRICANTES DE ESPEJOS Y ALMACENISTAS DE CRISTAL, formada por una UNIÓN DE TRANSFORMADORES DE VIDRIO, nombre que también podrá ser utilizado acompañado del acrónimo para mayor clarificación de la actividad y de la asociación) estando constituida por empresas transformadoras de vidrio y comercializadoras de accesorios relacionados con este sector. También podrán constituirse como miembros de UNFEAC otras empresas y asociaciones afines al vidrio. Esta afiliación se producirá voluntariamente aceptando la condición de observar los presentes Estatutos así como los acuerdos de la Junta General.

La Asociación será regida por representantes libremente elegidos y se acoge al régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2º - Objeto

UNFEAC tiene por objeto las siguientes funciones primordiales:

- a) Conocer de cuanto tenga relación con el proceso económico a favor de la productividad, rendimiento, mecanización y modernización de las instalaciones de sus asociados.
- b) Representar, gestionar y defender los intereses profesionales de sus asociados, en sus aspectos generales y comunes, especialmente en relación con la Administración y otras Instituciones Públicas.
- c) Comparecer ante la Administración y demás Organismos Públicos para la defensa de los intereses profesionales a su cargo.
- d) Fomentar los vínculos entre las empresas asociadas, favoreciendo el desarrollo del mercado del vidrio, estimulando para ello a las fábricas productoras nacionales a través de un mayor consumo a que mejoren las condiciones de calidad y servicio.
- e) Informar a sus asociados de las gestiones realizadas o en curso que afecten a los intereses profesionales generales.
- f) Mantener relación y formar parte de las Organizaciones Profesionales análogas de ámbito nacional e internacional.
- g) Coordinar, orientar y apoyar a las empresas asociadas, procurando facilitarles el mejor desarrollo de sus actividades.
- h) Dirimir las cuestiones planteadas entre sus asociados cuando éstos soliciten su mediación o arbitraje.

- i) Crear los servicios técnicos, económicos, jurídicos, sociales o de cualquier otra índole, que sean necesarios para la buena marcha, defensa y orientación de los intereses colectivos de la Asociación.
- j) Administrar sus recursos económicos, aplicándolos a sus fines específicos o especiales, así como a las Actividades de la Asociación.
- k) Suscitar y promover entre los empresarios asociados el desarrollo de la excelencia empresarial.
- l) Cualesquiera otras que se consideren de interés común para los asociados.

Artículo 3º - **Ámbito y domicilio**

UNFEAC desenvuelve su actividad con carácter nacional e internacional, teniendo su domicilio social en Madrid, calle Juan Bravo nº 3 A. Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Junta General.

La Junta Directiva está facultada para modificar el domicilio social, sin que esto suponga alteración de los Estatutos, siempre que tal domicilio se mantenga dentro de la misma ciudad.

Artículo 4º - **Duración**

Esta Asociación tiene duración indefinida.

TITULO SEGUNDO

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 5º - **Composición**

Para la mejor realización del objeto y buen funcionamiento de la Asociación, queda dividido el territorio nacional en seis Zonas, en la forma siguiente:

ZONA 1ª	Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona e Islas Baleares.
ZONA 2ª	Albacete, Murcia, Alicante, Castellón y Valencia.
ZONA 3ª	Asturias, León, Zamora, Salamanca, Valladolid, Palencia, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.
ZONA 4ª	Vizcaya, Santander, Álava, Burgos, Soria, Logroño, Navarra, Zaragoza, Huesca, Teruel y Guipúzcoa.
ZONA 5ª	Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Ávila y Cáceres.

ZONA 6ª Sevilla, Badajoz, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Almería, Córdoba, Jaén e Islas Canarias.

UNFEAC estará representada en cada Zona por un Delegado que será propuesto por los asociados de la misma a la Junta General. Este Delegado servirá de enlace entre su Zona y la Presidencia, formando parte así mismo por derecho propio como vocal de la Junta Directiva.

Artículo 6º - **Ingreso**

La persona natural o jurídica que desee ingresar en esta Asociación, los solicitará por escrito al Presidente o Delegado de Zona, acompañando justificantes de los siguientes conceptos:

- 1º. Documento nacional de identidad, Código de identificación fiscal de la empresa, así como todos los datos bancarios y de contacto requeridos en la ficha de inscripción.
- 2º. Documentación que acredite su relación con el sector del vidrio.
- 3º. Justificante de abono de las cuotas de ingreso y de las cuotas de asociado que señalen la Junta Directiva o General, en su caso.

En el caso de que las cuotas de ingreso se difieran en el tiempo, deberán abonarse, además de la cuota anual de asociado, la parte correspondiente de la cuota de ingreso del año en curso.

- 4º. Declaración firmada en donde se recoja el compromiso de respetar los Estatutos y acuerdos tomados y los que puedan tomarse reglamentariamente.
- 5º. Comprometerse a comunicar a la Oficina Central de UNFEAC todos los cambios que se produzcan en los datos facilitados en la ficha de inscripción.

Si la solicitud de ingreso reúne los requisitos del párrafo anterior, la Junta Directiva podrá decidir provisionalmente su admisión a todos los efectos. En la primera Junta General se presentará esta propuesta, que en caso de aprobación por mayoría simple, se resolverá en definitiva.

Para ello, se incorporarán los nombres de las empresas propuestas para su ingreso en UNFEAC en el orden del día de la Junta General.

En caso de no ser finalmente admitidos como asociados en UNFEAC se devolverá al solicitante la totalidad de los importes abonados para este fin en el plazo máximo de un mes.

Artículo 7º - **Baja**

Los asociados podrán solicitar la baja en la Asociación libremente.

TITULO TERCERO

DERECHOS, DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8º - Derechos

Los miembros que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones como tales, gozarán de los siguientes:

- a) Utilizar los servicios que pueda proporcionarles la Asociación.
- b) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- c) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- d) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten, así como de la situación económica de la entidad.
- e) Participar en la gestión económica y administrativa de la Asociación con arreglo a las normas reglamentarias.
- f) Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Junta General y, cuando se miembro de ellas en las de la Junta Directiva.
- g) Formar parte de las representaciones o Comisiones designadas para estudio, gestión y defensa de alguno de los intereses concretos de la Asociación o sus miembros siempre que para ellos sea designado por la Junta General o Junta Directiva.
- h) Expresar libremente sus opiniones en materia y asunto de interés profesional, y formular propuestas y peticiones a sus representantes en los órganos de gobierno.
- i) Reunirse para tratar de asuntos en que la Asociación tenga interés directo, en el adecuado local de la misma.
- j) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos profesionales e instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales comunes.
- k) A la parte proporcional del haber social, previa liquidación, en el caso de disolución de la Asociación.

Artículo 9º - **Deberes.**

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Participar en la elección de sus representantes.
- b) Ajustar su actuación a las leyes y a las normas estatutarias.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- e) Asistir a las reuniones a que sean convocados.
- f) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tenga naturaleza reservada, cuando le sea requerida por la Asociación.
- g) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, satisfaciendo las cuotas corporativas, en la medida y según las modalidades, establecidas por la Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, al aprobar los presupuestos correspondientes.
- h) Mantener la disciplina y colaboración necesaria en interés del mejor funcionamiento de la Asociación y de la mayor eficacia de las funciones propias de su competencia.
- i) Cumplir las disposiciones legales, en materia de conciliación, arbitrajes, normas, actos y contratos colectivos de trabajo. Igualmente lo relacionado con las leyes y disposiciones de carácter laboral, mercantil y social vigentes.

TITULO CUARTO

ORGANIZACIÓN

Artículo 10º - **Órganos de gobierno**

El gobierno de la Asociación se regirá por la Junta General y la Junta Directiva, así como por el Presidente.

Los distintos órganos de gobierno mencionados dispondrán del personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que se precise para el adecuado cumplimiento de sus funciones y podrán contar con la colaboración de los Asesores que estimen convenientes.

Artículo 11º - **Composición de la Junta General**

La Junta General es el órgano supremo de gobierno y representación de la Asociación. Está compuesta por la totalidad de sus miembros.

Se reunirá con carácter ordinario o extraordinario, y será convocada por su Presidente, con 10 días al menos de anticipación, por escrito y con indicación del lugar, día y hora de la misma y del Orden del Día a tratar.

Se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, si están presentes o representados las dos terceras partes de los asociados. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes transcurridos 30 minutos.

Artículo 12º - Orden del Día

El Orden del Día de la Junta General será establecido por la Junta Directiva a propuesta del Presidente. En los casos de reuniones extraordinarias, habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria, y aquellos que la Presidencia estime oportuno.

Asimismo, en el Orden del Día se incluirá un epígrafe de Ruegos y Preguntas, para dar ocasión al planteamiento de sugerencias o exposición de problemas que se estime de interés someter a conocimiento de la Junta General.

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria una vez constituida válidamente no podrá estudiar más que aquellas cuestiones contenidas en el Orden del Día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por acuerdo unánime de los asistentes.

Artículo 13º - Reuniones

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando la convoque el Presidente, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o porque lo hayan solicitado el veinticinco por ciento de los asociados, en un escrito dirigido al Presidente y en el cual deberán hacer constar necesariamente, los motivos de la convocatoria.

Artículo 14º - Atribuciones

La Junta General tiene las siguientes:

- a) Aprobar los Estatutos de la Asociación y su reforma, así como el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Elegir por sufragio libre y secreto al Presidente de la Asociación y al Director de la Oficina Central que actuará además de Secretario de la propia Junta-General y de la Junta Directiva.
- c) Adoptar acuerdos en la relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros.

- d) Determinar las directrices a que habrá de ajustarse la acción de la Asociación.
- e) Orientar la gestión de la Junta Directiva y ser informada de sus actuaciones.
- f) Obtener los créditos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- g) Acordar sobre la baja de asociados.
- h) Ratificar las admisiones de los asociados, aceptadas o no en principio, por la Junta Directiva.
- i) Conocer, y aprobar, en su caso, los convenios que se establezcan y las materias de carácter patrimonial y financiero que excedan de la Administración ordinaria.
- j) Examinar y aprobar en su caso, las cuentas sociales.
- k) Aprobar, en su caso, el presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación.
- l) Renovar los miembros de la Junta Directiva a quienes corresponda cesar anualmente.

Artículo 15º - **Asistencia**

La asistencia a las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias es un deber para todos los asociados. En el caso de no poder asistir temporalmente, los asociados, podrán delegar por escrito su representación en cualquier otro asociado, que no ostente cargo alguno en el seno de la Asociación. También podrán delegar su representación en Apoderado, siempre que éste desempeñe función activa dentro de la industria o comercio de su principal.

Artículo 16º - **Acuerdos**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple con los votos de las empresas asistentes, y también serán válidos los votos de las empresas debidamente representadas, quedando sometidos al resultado de los mismos todos los miembros de la asociación.

Cada asociado tendrá derecho a un voto, si bien cuando se adopten los acuerdos a que se hace referencia en el apartado i) del artículo 14º, los mismos se adoptarán en función del compromiso que hayan contraído o contraigan los interesados. En particular, las decisiones relativas sobre el capital o patrimonio de la asociación quedarán exclusivamente reservadas a los asociados que realizaron aportaciones extraordinarias a la cuota anual.

Las votaciones podrán ser ordinarias o secretas. Las ordinarias se verificarán por el procedimiento de mano alzada. Las secretas cuando el resultado de la votación pudiera estar dudoso, o lo pida algún asociado y para la elección de los cargos directivos.

Artículo 17º - **Actas**

De las reuniones de la Junta General se levantarán actas que se recojan de modo resumido las deliberaciones habidas y de modo expreso los acuerdos adoptados, con indicación de si lo son por unanimidad o por mayoría, y en este último caso con expresión de los votos emitidos.

Dichas actas se aprobarán antes de levantar la sesión o bien por dos interventores designados por la Junta General, que no sean miembros de la Junta Directiva, y el Presidente de la Asociación. El plazo para la aprobación de las actas, en este segundo caso, será de treinta días a partir de la última de las sesiones de la Junta General, siendo ejecutivos los acuerdos una vez aprobada el acta en ambos casos.

Artículo 18º - **Composición de la Junta Directiva**

La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Secretario y seis Delegados-Enlaces de Zonas elegidos por la Junta General mediante sufragio libre y secreto. También podrá adherirse un representante elegido por el Socio Honorario como miembro permanente de la Junta Directiva. El cargo de Secretario será desempeñado por el Director de la Oficina Central.

La elección será por dos años y los asociados salientes de sus cargos podrán ser reelegidos, pero en este caso podrán renunciar sin necesidad de otras justificaciones.

Todos los componentes de la Junta Directiva ejercerán sus cargos con carácter gratuito, si bien serán resarcidos de los gastos que en el desempeño de sus funciones se hubieren producido.

Artículo 19º – **Validez para su constitución**

Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida, se requiere la presencia del Presidente o el Secretario, así como la mitad más uno de los miembros que la integran.

La Junta Directiva deberá reunirse, por lo menos, dos veces al año, y sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Artículo 20º - **Atribuciones**

A la Junta Directiva, como órgano continuo de gobierno, gestión, administración y propuesta de la Asociación, corresponden las siguientes:

- a) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas a la misma.
- b) Proponer a la Junta General, la defensa en forma adecuada de los intereses profesionales a su cargo.
- c) Proponer a la Junta General los programas de actuación y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquella de su cumplimiento.

- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.
- e) Solicitar la celebración de reuniones extraordinarias de la Junta General y conocer el Orden del Día de éstas y de las ordinarias.
- f) Proponer a la Junta General el establecimiento de cuotas obligatorias específicas o especiales así como las de sostenimiento de la Asociación y fijación asimismo de la cuantía de todas ellas.
- g) Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Junta General.
- h) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de la Oficina Central.
- i) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos o acciones ante cualquier organismo o jurisdicción, en defensa de los intereses que tiene confiados.
- j) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los Estatutos o Reglamentos.
- k) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- l) Realizar informes y estudios, así como propuestas de actuación socio-económicas y comerciales.
- m) Proponer a la Junta General la constitución de Comisiones especiales y designar a sus Presidentes.
- n) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Junta General, dándoles cuenta en la primera sesión que se celebre.
- o) Las que les puedan ser delegadas por la Junta General.
- p) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

Artículo 21º - Elección del Presidente

El presidente de la Asociación lo es de su Junta General y de la Junta Directiva, y será elegido por aquella de entre sus miembros.

Artículo 22º - Atribuciones

Son facultades del Presidente:

- a) Representar a la Asociación ante los Tribunales de cualquier jurisdicción y en toda clase de actos o contratos y otorgar poderes, previo acuerdo del competente órgano colegiado, tomando en caso de urgencia las prevenciones precisas, dando cuenta de ello a los órganos de gobierno en la primera reunión que se celebre.

- b) Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a la consecución de las finalidades a que tienda la Asociación, dentro de las directrices acordadas por sus órganos de gobierno.
- c) Convocar las sesiones de la Junta General y Junta Directiva, presidirlas y dirigir sus debates, estableciendo las disposiciones precisas para la ejecución de sus acuerdos.
- d) Aprobar el Orden del Día de los órganos de gobierno.
- e) Declarar la urgencia de un asunto y su incorporación al Orden del Día.
- f) Determinar las cuestiones que hayan de someterse a votación en las sesiones de la Junta General y Junta Directiva y la forma de realizar éstas.
- g) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- h) Usar de la palabra en las reuniones cuando lo estime oportuno, sin perjuicio de hacerlo después de consumido el último turno de cada debate, resumiendo las distintas corrientes de opinión que se hayan producido antes de proceder a la votación.
- i) Asistir, cuando lo estime conveniente, a las reuniones de las Comisiones de trabajo especializadas que se designen y otros órganos de la Asociación, en cuyo caso ostentará la Presidencia.
- j) Delegar sus funciones temporalmente en el Secretario.
- k) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- l) Autorizar los justificantes de ingreso.
- m) Designar Asesores, para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados de dirección, cuando, por la índole de las cuestiones de tratar, lo considere conveniente.
- n) Coordinar las actividades de la Asociación.
- o) Rendir anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva ante la Junta General.
- p) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las normas reguladoras de la estructura y procedimiento de la Asociación.

Artículo 23º - **El Secretario**

Corresponde al Secretario la redacción, lectura y firma de las actas de las Juntas, de los documentos que se acuerden por las mismas Juntas y de los que sean reclamados por la Presidencia; así como expedir las certificaciones que se precisen, siempre con el Visto Bueno del Presidente, e igualmente llevar un Libro Registro de Asociados.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus obligaciones y podrá sustituirlo en sus funciones, cuando por delegación, ausencia, enfermedad o vacante, haga sus veces.

También corresponde al Secretario la custodia de los fondos sociales, que para este objeto se le entreguen, llevando cuenta exacta de los mismos, así como de las entradas y salidas que le sean indicadas por la Oficina Central, o que deban serlo por acuerdos de las Juntas, conservando los comprobantes de todas las operaciones hasta la aprobación definitiva de las cuentas anuales por la Junta General.

En cualquier momento podrá reclamar de la Oficina Central cuantos datos le sean necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Artículo 24º - Vocales-Delegados de Zona

Los Vocales-Delegados cuidarán en sus respectivas Zonas del cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de las Juntas Generales y Directivas, dando cuenta a la Oficina Central, con la mayor frecuencia posible, de la situación respectiva sobre este particular.

Artículo 25º - Oficina Central

La Oficina Central es el organismo administrativo de la Asociación y su local es el social. El cargo de Director será desempeñado por un asociado que elegirá la Junta General, que actuará de Secretario de la Asociación.

Ejercerá con carácter permanente las funciones que le son atribuidas por estos Estatutos y dirigirá los servicios técnicos y administrativos del Secretario de la Asociación.

TITULO QUINTO

ORGANIZACIÓN FINANCIERA

Artículo 26º - Ingresos

Los ingresos de la Asociación los constituyen las cantidades que se recauden para cubrir los gastos generales de la misma en concepto de cuotas. Estas cuotas serán fijadas por la Junta General ordinaria al aprobar el presupuesto de gastos.

Artículo 27º - Presupuesto

Para cada ejercicio económico, el Secretario formulará el preceptivo presupuesto de ingresos y gastos, que será presentado para su aprobación a la Junta General. Igual trámite se seguirá para la modificación de los presupuestos por aumentos de dotaciones o transferencias de crédito y para la aprobación, en fin de ejercicio, de las cuentas generales.

El sobrante de los ejercicios económicos servirá para nutrir los ingresos de los inmediatos presupuestos.

TITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 28º - Disolución

No se disolverá esta Asociación sino mediante acuerdo tomado en votación ordinaria por el 75% de los asociados, reunidos en Junta General Extraordinaria, precisamente convocada para este objeto.

Artículo 29º - Liquidación

La Junta Directiva que ejerza su cargo al tiempo de producirse la disolución de la Asociación actuará como Junta Liquidadora.

Una vez satisfechas todas las obligaciones a cargo de la Asociación, el remanente que resultare será repartido entre los asociados que se encuentren al día de todos los pagos, en proporción a las cuotas y aportaciones que a cada uno de ellos corresponde.

TITULO SEPTIMO

INTERPRETACION Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 30º - Arbitraje

Cualquier duda que ocurra acerca de la interpretación de estos Estatutos será resuelta por la Junta Directiva, acudiéndose al procedimiento de arbitraje privado establecido por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, en caso de que se produjera lesión a los intereses de terceros, si previamente se comprometen las partes a aceptar su decisión.

Artículo 31º - Modificación de Estatutos

Estos Estatutos podrán ser modificados en todo o en parte por la Junta General siempre que las modificaciones figuren en el Orden del Día y se acompañe a la convocatoria copia del proyecto de reforma que haya de discutirse.

Este Reglamento de Régimen Interior fue aprobado por la Junta General Ordinaria de UNFEAC, en reunión celebrada en Madrid, el 23 de abril de 2015.